

**RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 140 M2, DE HASTA 2.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM N° E-309 DE FECHA 30.09.2020.**

**UBICACIÓN:  
ENRIQUE DONOSO N° 444**

---

**RESOLUCIÓN N° 1820/ E-188 /2020**

**RECOLETA, 22 OCT. 2020**

**VISTOS:**

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

**CONSIDERANDO:**

1. ING. DOM N° E-309 de fecha 30.09.2020 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m2, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **ENRIQUE DONOSO N.° 444**, con destino **MICROEMPRESA**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416, numeral 2 literal L.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
  - a) De acuerdo con el **numeral 1 del artículo único de la ley 21.141**, modifíquese la ley N° 20.898, que establece un procedimiento simplificado para la regularización de viviendas de autoconstrucción, en la forma que se indica, Sustituyese en el artículo 1 la expresión "tres años" por "seis años". Esto implica que la vigencia es de 6 años desde la publicación de la ley 20.898 y solamente para las disposiciones del Título 1 de la ley 20.898, es decir para viviendas hasta 90 m2 (Art. 1°) y hasta 140 m2 (Art. 3°). Es decir, las microempresas y equipamientos sociales quedan fuera de esta extensión del plazo, por lo que la solicitud de regularización de edificación destinada a microempresa inofensiva o equipamiento social, acogida al título 2 de la ley 20.898 se encuentra fuera de plazo.
4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

**RESUELVO:**

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 140 m<sup>2</sup>, de hasta 2.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING. DOM N° E-309 de fecha 30.09.2020, para la propiedad ubicada en **ENRIQUE DONOSO N° 444**, con destino **MICROEMPRESA**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N° E-309 de fecha 30.09.2020, alojado en el Archivo de esta Dirección de Obras Municipales.
4. **DISPONGASE** de los antecedentes del ING. DOM N° E-309 de fecha 30.09.2020, junto con copia de la presente resolución en Oficina de Partes de esta Dirección de Obras Municipales para su retiro.

Anótese, comuníquese y archívese.



**ALFREDO PARRA SILVA**  
**ARQUITECTO**  
**DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES**

ME/FCM/fcm\_21.10.2020

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación
- Expediente
  
- **Sr. Teodoro García Vila**  
Representante legal de Sociedad Constructora Río Nuble Ltda. – Ruperto Correa N° 2323, Providencia
  
- **Sra. María Paz Camus**  
Arquitecta Patrocinante – Camino la Estaca N° 4943, Peñalolén

I.D.Doc: 1710256